

**AL DESPACHO** informando que el día 14 de febrero de 2020 se notificó personalmente el demandado -f. 71-, quien allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda f-f. 74 a 84; Que el día 6 de marzo de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veinte

**AUTO -I**

Se reconoce a la abogada MARIA FERNANDA RUIZ IBAÑEZ<sup>2</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1098738473 y T. P. 336056 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado JOHN EDWARD BARCO PEREZ de acuerdo al poder obrante a folio 72 del plenario.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**SEGUNDO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO.** Señalar el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y

<sup>1</sup>ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

<sup>2</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO.** RECONOCER a la abogada MARIA FERNANDA RUIZ IBAÑEZ como apoderada judicial del demandado JOHN EDWARD BARCO PEREZ, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.084 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020



MARCELA PARRO RIAÑO  
SECRETARÍA